

INDICE

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES	3
2.1. INTRODUCCIÓN	3
2.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	4
2.2.1.Objetivo Principal.....	4
2.2.2.Objetivo Secundario	4
2.3. CONCESIONES MINERAS	5
2.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	6
2.5. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADQUIRIDAS	6
2.5.1.Inscripción de las Concesiones en la SUNARP.....	6
2.5.2.Terreno Superficial	7
2.6. MARCO LEGAL APLICABLE	7
2.6.1.Generalidades	7
2.6.2.Base legal sectorial.....	7
2.6.3.Normativa General.....	8
2.6.4.Normatividad sobre Biodiversidad	13
2.6.5.Normatividad sobre Patrimonio Cultural	16
2.6.6.Normatividad sobre Protección a la Salud	17
2.6.7.Marco Legal aplicado al Sector Minero.....	18
2.6.8.Normas Ambientales Regionales y Municipales.....	20
2.6.9.Estándares de Calidad Ambiental.....	21
2.6.10.Instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MEM.....	23
2.7. IDENTIFICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES	23

ANEXOS

Anexo A.1: Inscripción del Inmueble a la SUNARP

Anexo A.2: Inscripción de la Empresa a la SUNARP

Anexo A.3: Vigencia de Poderes del Representante Legal

Anexo A.4: DNI del Representante Legal

Anexo A.5: Carta de presentación del Ingeniero encargado de Medio Ambiente

Anexo A.6: Compra-Venta del terreno superficial

PLANOS

Plano 01: Concesiones

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES

2.1. Introducción

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I, que se presenta, está elaborada en virtud a los dispositivos y normas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Reglamento Ambiental para la actividad de Exploración Minera, asimismo tomando en consideración la Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM referido a los términos de referencia comunes para las actividades de exploración minera Categoría I, con los cuales el titular minero presenta la DIA.

Minera Cronos S.A.C., responsable del presente proyecto minero ha elaborado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, para el Proyecto de Exploración Uquira, que se desarrollará dentro de los límites de las Concesiones Mineras Cronos Primero y Gabriella 7. El proyecto de exploración estará ubicado, en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

El presente estudio está constituido por:

- ✓ Resumen Ejecutivo
- ✓ Antecedentes
- ✓ Participación Ciudadana
- ✓ Descripción socio-ambiental del Área del Proyecto
- ✓ Descripción de las Actividades a Realizar
- ✓ Impactos Potenciales de la Actividad
- ✓ Plan de Manejo Ambiental
- ✓ Medidas de Cierre y Post Cierre.

Minera Cronos S.A.C., ha planificado el desarrollo de trabajos de exploración minera a fin de determinar las dimensiones, posición, características mineralógicas, y valores de yacimiento no metálico en el área de las Concesiones “Cronos Primero” y “Gabriella 7”. En estas dos concesiones se pretende determinar la existencia del mineral no metálico calcita.

Las labores mineras constituirán en 13 plataformas de perforación con sondajes que alcanzarán los 2,300 m en su totalidad.

Dicho Proyecto de Exploración Uqira, tendrá una duración de 16 meses y será llevada a cabo de acuerdo a un cronograma de trabajo establecido por el titular minero. El proyecto implicará la generación de 20 puestos de trabajo directo.

El estudio se ha desarrollado inicialmente en el análisis de la situación actual del área de emplazamiento del proyecto minero de exploración, describiendo sus componentes físicos, biológicos, socioeconómicos y culturales, el cual permitirá identificar los impactos ambientales y sociales.

Basándose en la revisión de información secundaria proveniente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), SERNANP, del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología (SENAMHI), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre otros, se realizó el trabajo de levantamiento de información en campo, asimismo se establecieron los puntos de monitoreo para determinar la calidad ambiental básicamente del del aire y ruido, que permitan evaluar y establecer la incorporación de acciones para controlar y/o mitigar los impactos negativos y otros factores que pudieran generarse en las actividades de exploración minera.

Después se desarrollaron las características del proyecto de exploración, para prever los posibles impactos ambientales y el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para control, prevención, corrección y/o mitigación de los posibles efectos adversos de la actividad minera sobre los aspectos ambientales y sociales, siendo complementado con el Plan de Manejo y el Plan de Cierre.

2.2. Objetivos del Estudio

2.2.1. Objetivo Principal

Esta Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Uqira, tiene el objeto de evaluar la viabilidad ambiental de acuerdo a las exigencias de las regulaciones ambientales existentes para las actividades mineras orientadas a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, y valores del yacimiento de mineral no metálico calcita, incorporándose los criterios de conservación ambiental, desarrollo sostenible y responsabilidad social.

2.2.2. Objetivo Secundario

Realizar la evaluación ambiental de línea de base del ámbito de incidencia donde se desarrollarán las actividades mineras de exploraciones, la cual constituirá de lo siguiente:

- Identificar, predecir, cuantificar y evaluar los impactos ambientales, sociales y de interés humano que se podrían generar por la ejecución del proyecto; ya sean positivos o negativos.
- Proponer medidas para evitar, minimizar y/o compensar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el área del proyecto y que deberá considerar la empresa durante las actividades de exploración.
- Elaborar el Plan Cierre del área intervenida.
- Establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana.

2.3. Concesiones Mineras

Ver Anexo A.1: Inscripción del Inmueble a la SUNARP

Ver Plano 01: Concesiones

El Proyecto de Exploración Uquira, se ejecutará en los límites de las Concesiones Mineras Cronos Primero y Gabriella 7. Estas concesiones se ubican en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete del departamento de Lima, en la Hoja de la Carta Nacional del IGN, Lunahuana (26-k). Seguidamente se detalla la extensión y coordenadas de las concesiones:

Cuadro 2.1: Coordenadas UTM de la Concesión Minera GABRIELLA 7

Vértice	Coordenadas UTM		Área (ha)
	Este	Norte	
1	356000.00	8596000.00	200 Ha
2	356000.00	8595000.00	
3	354000.00	8595000.00	
4	354000.00	8596000.00	

Datum PSAD-56, Zona 18

Cuadro 2.2: Coordenadas UTM de la Concesión Minera CRONOS PRIMERO

Vértice	Coordenadas UTM		Área (ha)
	Este	Norte	
1	356000.00	8595000.00	100 Ha
2	356000.00	8594000.00	
3	355000.00	9594000.00	
4	355000.00	8595000.00	

Datum PSAD-56, Zona 18

2.4. Identificación del Proponente

Ver Anexo A.2: Inscripción de la Empresa a la SUNARP

Minera Cronos S.A.C., es titular de las Concesiones Mineras Cronos Primero y Gabriella 7, donde se desarrollará el Proyecto de Exploración Uquira, inscrita en la SUNARP, con partida N° 12149863 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas y otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, correspondiente a la sociedad denominada: Minera Cronos S.A.C.

Cuadro 2.3: Identificación del Proponente

Datos	Referencias
Razón Social	Minera Cronos S.A.C.
Domicilio Fiscal	Av. Pardo Y Aliaga 699, Piso 7 – San Isidro
Representante Legal	Fernando Ikehara Veliz
D.N.I.	40064328
R.U.C.	20492872912

Ver Anexo A.3: Vigencia de Poderes del Representante Legal

Ver Anexo A.4: DNI del Representante Legal

Ver Anexo A.5: Carta de Presentación del Ingeniero encargado de Medio Ambiente

En el anexo A.4, se presenta el DNI correspondiente del representante legal. De igual manera, adjuntamos la documentación del Ing. Sergio Cayotopa Cuba CIP N° 54661, que estará a cargo del manejo de la Gestión Ambiental y Social del proyecto.

2.5. Permisos, Licencias y Autorizaciones Adquiridas

2.5.1. Inscripción de la Empresa en la SUNARP

Minera Cronos S.A.C., se encuentra inscrita como Sociedad Anónima Cerrada en la oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX Sede Lima, con número de partida N°: 12149863.

2.5.2. Inscripción de las Concesiones en la SUNARP

Ver Anexo A.1: Inscripción del Inmueble en la SUNARP

La concesión minera CRONOS PRIMERO está inscrita en el Asiento 1 con el título 00050265, fechado el 22/01/2009 y con partida 12261998.

La concesión minera GABRIELLA 7 está inscrita en el Asiento 0005 con el título 00363285, fechado el 29/04/2011 y con partida 11716512.

2.5.3. Terreno Superficial

Ver Anexo A.6: Compra- Venta del Terreno Superficial

Minera Cronos S.A.C., es el propietario de los terrenos superficiales (2 460 Ha) donde se desarrollará el proyecto, estos terrenos fueron transferidos en calidad de venta por la Comunidad Campesina de Uquira. El área por la falta de cuerpos de agua, son terrenos secos y áridos.

2.5.4. Uso de Aguas

Minera Cronos S.A.C., se abastecerá de agua tanto para consumo industrial como domestico:

Uso industrial.- El agua para los trabajos de exploración, será abastecida mediante la compra de agua de camiones cisternas de terceros.

Uso doméstico.- El agua para consumo humano será abastecida mediante la compra de bidones de 20 litros, de las localidades cercanas.

2.6. Marco Legal Aplicable

2.6.1. Generalidades

Los dispositivos aplicables para la ejecución de la Declaración de Impacto Ambiental se enmarcan en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y en uso del numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

2.6.2. Base legal sectorial

La autoridad con el fin de actualizar y articular integralmente todas las disposiciones legales vigentes en el sector Minería establece, el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, mediante el Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Este Nuevo Reglamento tiene por objeto la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de población local y las comunidades, así como la protección y rehabilitación ambiental al término de las mismas regulando los requisitos para la elaboración de los estudios ambientales para las actividades de exploración, los procedimientos de evaluación y su posterior supervisión, fiscalización y sanción.

El estudio se ha elaborado teniendo en cuenta los siguientes dispositivos legales vigentes y que son aplicables a la actividad de exploración minera. Se describen a continuación, las principales normas aplicables:

2.6.3. Normativa General

A.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 2º, inciso 22, que "Toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida". Asimismo, los artículos 66º, 67º, 68º y 69º establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado el que debe promover el uso sostenible de éstos.

En el artículo 70º, la Constitución protege el derecho de propiedad y así lo garantiza el Estado, pues a nadie puede privarse de su propiedad. Sin embargo, por razones de seguridad o cuando se requiere desarrollar proyectos de necesidad pública, declarados por Ley, para su ejecución, se podrá expropiar propiedades previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

A.2. Ley N° 28245: Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su respectivo reglamento aprobado mediante D.S. 008-2005-PCM

En esta ley se señala que el objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

A.3. Ley N° 28611: Ley General del Ambiente y sus respectivas modificatorias mediante D.L. N° 1055

Norma ordenadora del marco legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y a sus componentes, con el objetivo de

mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Las modificatorias a la Ley General del Ambiente, dadas mediante el D.L. N° 1055 tiene el objetivo de complementar el Decreto Legislativo N° 1013, que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en lo relativo a los Límites Máximos Permisibles (LMP) y el Sistema de Información Ambiental, a fin de que la mencionada norma incorpore los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y las sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella.

A.4. Ley N° 27446: Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus respectivas modificatorias mediante D.L. N° 1078.

Este dispositivo legal crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en esta norma se categoriza los estudios de impacto ambiental, de acuerdo a la magnitud, envergadura y ámbito de influencia del proyecto; y en sus modificatorias se modifican diversos artículos de la Ley, que señalan nuevas directrices en cuanto a la obligatoriedad de certificación ambiental, categorización de proyectos de acuerdo al riesgo, criterios de protección ambiental, etc.

A.5. D.S. N° 019-2009-MINAM: Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por medio del D.S N° 019-2009 del MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objetivo es identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir anticipadamente los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas públicos. Se ha establecido a través del reglamento, diversas modalidades de gestión de la evaluación de impacto ambiental, para que sean aplicables a los diversos proyectos de inversión que están comprendidos en el SEIA, desde grandes proyectos de minería o hidrocarburos, hasta proyectos más pequeños o dispersos como los de industria, pesquería, de servicios, entre otros, que puedan presentar impactos ambientales negativos.

A.6. D.L. N° 757: Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada en el Perú y sus modificatorias

El marco general de política para la actividad privada y la conservación del ambiente está expresado por el artículo 49°, en el que se señala que el Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales; garantizando la

debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 50º establece que las autoridades competentes sobre asuntos ambientales relacionados con la aplicación de disposiciones del Código del Medio Ambiente y los recursos naturales, actualmente derogado por la Ley General del Ambiente, son los ministerios de cada sector.

A.7. D. L. N° 1013: Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Esta norma da la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente el cual reemplaza al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y reformula las funciones y responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente; dicha tendrá efectos sobre la legislación vigente, en especial sobre la Ley de creación del CONAM, Ley No. 26410, y la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.

A.8. D.L. N° 635: Código Penal, Título XIII, delitos contra la Ecología y su respectiva modificatoria.

Mediante el cual se especifican las sanciones a los delitos contra la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente según lo establecido en los artículos mencionados en su capítulo único, como son: responsabilidad culposa, contaminación agravada, depredación de flora y fauna legalmente protegidas, etc.

A.9. Ley N° 26631: Formulación de denuncias por los delitos tipificados en el Código Penal

La formalización de la denuncia por los delitos tipificados, requerirá de las entidades sectoriales competentes y la opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental.

A.10. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos

La presente ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. La norma abarca el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica

La ley reconoce tres clases de uso de agua: Uso primario, poblacional y uso productivo. El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de

uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional; la actividad minera se encuentra dentro de esta clasificación de uso.

A.11. D.S N° 001-2010-AG: Reglamento de la de Recursos Hídricos

La norma tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos y sus bienes asociados, así como la actuación del estado y los particulares en dicha gestión que tiene como base territorial a la cuenca hidrográfica. Entre sus principales alcances tenemos lo siguiente: La norma confirma a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como el organismo técnico especializado capaz de ejercer la jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos. Señala como órganos desconcentrados de la ANA a las Autoridades Administrativas de Agua (AAA), siendo entidades mediante las cuales la ANA ejerce sus funciones a nivel nacional. Establece a las Administraciones Locales de Agua como unidades orgánicas de las AAA. Por otro lado, condiciona el uso del agua a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de su disponibilidad, debiendo ser ejercidas de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno, respetando los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados.

A.12. D.S N° 017-2009 AG: Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor

El reglamento tiene como finalidad promover y difundir el uso racional continuado del recurso suelo con el fin de conseguir de éste el óptimo beneficio social y económico dentro de la concepción y principios del desarrollo sostenible. Evitar la degradación de los suelos como medio natural de bioproducción y fuente alimentaria, además de no comprometer la estabilidad de las cuencas hidrográficas y la disponibilidad de los recursos naturales que la conforman. Establecer un sistema nacional de clasificación de las tierras según su capacidad de uso mayor adecuado a las características ecológicas, edáficas y de la diversidad de ecosistemas de las regiones naturales del país.

A.13. Ley N° 27314: Ley General de Residuos Sólidos con su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 057-2004-PCM y su respectiva modificatoria mediante D.L. N° 1065.

La norma es aplicable a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos. El D.L N° 1065 detalla las responsabilidades de los generadores de

residuos sólidos de gestión no municipal como la de: manejar los residuos generados de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición del personal, el reaprovechamiento de los residuos cuando sea factible o necesario de acuerdo a la legislación vigente, el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que genere, conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.

A.14. Ley N° 28256: Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el reglamento de la ley y su respectiva modificatoria mediante – D.S. N° 030-2008-MTC.

La norma regula las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad. Están comprendidos en los alcances de la presente ley, la producción, almacenamiento, embalaje, transporte y rutas de tránsito, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final.

A.15. Ley N° 28551: Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia

La ley establece la obligación y procedimiento para la elaboración y presentación de planes de contingencia, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

A.16. D.S. N° 002-2009-MINAM: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en Asuntos Ambientales

El objetivo del presente Decreto Supremo es la regulación del acceso a la información pública ambiental y el proceso ciudadano en la gestión ambiental a cargo del MINAM. Se define la participación ciudadana ambiental como el proceso mediante el cual el ciudadano se involucra en la elaboración y difusión de información ambiental, diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como programas y agendas; evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

A.17. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias - Decreto Legislativo N° 1100

Mediante este decreto se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala, aplicándose en todo el ámbito del territorio nacional.

A.18. Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal - Decreto Legislativo N° 1103

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, donde la SUNAT controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

A.19. Decreto Supremo N° 014-92- EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería del 04/06/92. En el Título Décimo Quinto está referido al Medio Ambiente.

El presente decreto legislativo tiene por objeto en las concesiones que se otorguen en terrenos eriazos, al uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, para el fin económico de la misma, sin necesidad de solicitud adicional alguna.

A solicitar a la autoridad minera el derecho de uso minero gratuito para el mismo fin, sobre terrenos eriazos ubicados fuera de la concesión. A solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso.

2.6.4. Normatividad sobre Biodiversidad

B.1. Ley N° 26834: Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento D.S. N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

En virtud de esta ley, las áreas naturales protegidas constituyen un patrimonio de la nación, y las normas de protección de estas áreas se estipulan y especifican en su artículo 2º. En el artículo 3º, se estipula que las áreas naturales protegidas se establecen con carácter definitivo; que su adecuación física o modificación legal sólo podrá ser aprobada por Ley. En su artículo 4º, se determina que estas áreas son de dominio público y no pueden ser adjudicadas en propiedad a los particulares.

Las áreas naturales protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y municipalidades.

B.2. Ley N° 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

Promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, establece el marco para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de las personas. Además, establece el derecho de los ciudadanos a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

B.3. Ley N° 26839: Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica

Señala que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, lo cual implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Autoriza al Estado a promover la adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental, la conservación de los ecosistemas naturales, así como las tierras de cultivo, la prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados, principalmente.

B.4. Resolución Ministerial N° 01710-77-AG-DGFF: Aprueban clasificación de Flora y Fauna Silvestre

Mediante esta resolución ministerial se aprueba la clasificación de las especies de flora y fauna silvestres en las siguientes categorías: especies en vía de Extinción, especies en Situación Vulnerable, especies en Situación Rara y especies en Situación Indeterminada.

B.5. Decreto Supremo N° 034-2004-AG: Categorización de especies amenazadas de fauna silvestre

Mediante este decreto se aprueba la categorización de especies de fauna silvestre que requieren de medidas especiales para lograr su supervivencia, prohibiendo su caza, captura, tenencia o exportación para fines comerciales, siendo sólo autorizados con fines de investigación que contribuyan a la conservación de dichas especies y cuando sea de interés y beneficio de la nación, para lo cual deberá contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) e instituciones científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La categorización aprobada por este decreto consta de 301 especies: 65 mamíferos, 172 aves, 26 reptiles y 38 anfibios, distribuidos indistintamente en las siguientes categorías: en Peligro Crítico, en Peligro, Vulnerable y Casi Amenazado.

B.6. Decreto Supremo N° 043-2006-AG: Categorización de especies amenazadas de flora silvestre

Prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de los especímenes así como los productos y subproductos de las especies amenazadas que figuren en la lista. La excepción para la comercialización de estas especies figura para aquellas que provengan de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o aquellos de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

Según la Categorización de Especies Amenazadas de flora silvestre se consideran especies en Peligro Crítico (CR) cuando la mejor evidencia de un taxón indica una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 100 km²), el tamaño de su población es menos de 250 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es por lo menos el 50% dentro de 10 años o tres generaciones.

La lista publicada de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre enumera un total de 777 especies.

B.7. Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308 y Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre D.S. N° 014-2001-AG

Esta ley tiene como objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613, Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la ley N° 26821, ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los convenios internacionales vigentes para el Estado Peruano.

2.6.5. Normatividad sobre Patrimonio Cultural

C.1. Ley N° 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Establece que las concesiones a otorgarse que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deberán contar con la autorización previa, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

C.2. Ley N° 24047: Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, con sus respectivas modificatorias según la Ley N° 24193 y la Ley N° 25644

Reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos. Además, señala los aspectos básicos de las modalidades de investigación arqueológica, de proyectos arqueológicos y de las autorizaciones para proyectos de evaluaciones arqueológicas.

Estos últimos, son los originados por la afectación de obras públicas, privadas causas naturales. Señala que solo se expedirá el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) después de ejecutado el proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con o sin excavaciones.

C.3. R. S. N° 004-2000-ED: Reglamento de Investigaciones Arqueológicas del Instituto Nacional de Cultura (INC)

Establece la clasificación del patrimonio, modalidades de las investigaciones arqueológicas, de los proyectos arqueológicos, de las autorizaciones de investigación arqueológicas, entre otros.

Establece que una modalidad de investigación arqueológica son los proyectos de evaluación arqueológica, los cuales son originados por la afectación de obras públicas, privadas o cauces naturales y tienen la finalidad de proteger el patrimonio arqueológico – histórico nacional.

C.4. R.S. N° 559-85-ED: Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas, modificada mediante R.S. N° 060-95-ED, 2 de Agosto de 1995.

El reglamento de exploraciones y excavaciones arqueológicas, del 11 de septiembre de 1985, clasifica al patrimonio inmueble en: ambientes, monumentos arqueológicos o prehispánicos y monumentos de las épocas colonial y republicana. Asimismo, categoriza a los monumentos arqueológicos o prehispánicos, con fines de investigación, conservación y defensa en: zonas monumentales, áreas de investigación y zonas de reserva arqueológica.

Establece que para realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico, en terrenos públicos o privados, es necesario contar, previamente, con la autorización correspondiente.

2.6.6. Normatividad sobre Protección a la Salud

D.1. Ley N° 26842: Ley General de Salud

Establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares para preservar la salud de las personas. Señala que toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las consideraciones ambientales que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

D.2. Resolución Ministerial N° 510 – 2005/MINSA: Aprueban Manual de Seguridad Ocupacional

El Manual de Seguridad Ocupacional, del 5 de julio de 2005, tiene como objetivo contar con un instrumento de gestión que contenga la información técnica normativa para realizar las actividades de salud ocupacional, beneficiando a la población trabajadora del país.

Establece y da alcances para realizar la gestión de la prevención de riesgos ocupacionales y de los indicadores de salud ocupacional que se deben tener en cuenta para su adecuada gestión.

2.6.7. Marco Legal aplicado al Sector Minero

E.1. D.L. N° 109: Ley General de Minería

En el título preliminar señala que: "Comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del domicilio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano y las aguas minero-medicinales". Varios de sus artículos fueron derogados con la promulgación del D.S. N° 708.

E.2. D.S. 014-92-EM: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO), con sus modificatorias mediante Ley 27341

Rige las actividades mineras; que comprenden las actividades de prospección, exploración y explotación, procesamiento de minerales, metalurgia extractiva, transporte de minerales y comercialización.

E.3. D.S N° 020-2008-EM: Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

El nuevo reglamento tiene por objeto de prevenir, minimizar mitigar y controlar los riesgos y efectos que pudieran derivarse de las actividades de exploración minera sobre la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de la población local y las comunidades, así como la protección y rehabilitación ambiental al término de las mismas, regulando los requisitos para la elaboración de los estudios ambientales para las actividades de exploración.

La norma clasifica las actividades de exploración minera en dos categorías: Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental y Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

E.4. R.M N° 167-2008-MEM/DM: Términos de referencia comunes para las actividades de exploración minera.

Mediante la mencionada resolución se aprueba los Términos de referencia comunes para la Declaración de Impacto Ambiental-Categoría I y los Términos de referencia comunes para Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado-

Categoría II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar el Estudio Ambiental, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera. Los términos de referencia señalan como parte del estudio ocho (8) capítulos: Resumen Ejecutivo, Antecedentes, Participación Ciudadana, Descripción del Área del proyecto (comprendiendo aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos), Descripción de las actividades a realizar, Impactos Potenciales de la Actividad, Plan de Manejo Ambiental y Medidas de cierre y post cierre.

E.5. Ley N° 28271: Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, con su respectivo reglamento aprobado mediante D. S. N° 059-2005-EM y las modificatorias a la Ley en sus artículos 5, 6, 7 y 8, de la primera disposición complementaria y final de la Ley N° 28271 y le añade una tercera disposición complementaria y final – Ley N° 28526.

Establece la obligación de los titulares mineros con pasivos ambientales definidos en sus concesiones de celebrar contratos de remediación ambiental con el MEM a través de la Dirección General Asuntos Ambientales (DGAA), asimismo, el titular minero tiene la obligación de presentar un Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales.

El plazo máximo de presentar un Plan de Cierre es de un año a partir de su identificación y notificación por parte de la Autoridad Competente, plazo en el que celebrará el contrato de remediación ambiental.

E.6. D.S. N° 003-2009-EM: Modifican Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM

El presente decreto supremo tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas impactadas por aquellos, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Mediante el D.L. N°1042 del 25 de Junio de 2008, se modificó y adicionó diversos artículos a la Ley N° 28271, ley que regula los pasivos ambientales mineros, a fin de posibilitar una mayor variedad de las modalidades de participación de terceros en la remediación de pasivos ambientales, establecer incentivos para su identificación y remediación, y permitir su reutilización, reaprovechamiento, uso alternativo o turístico, entre otros aspectos.

E.7. D.S. N° 055-2010-EM: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería

Donde se determinan la necesidad del compromiso de las más altas instancias de las empresas mineras con el objeto de asegurar la formación de una cultura integral y sostenible de seguridad minera.

E.8. D.S. N° 028-2008-EM: Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

Reglamento que es aplicable en forma específica al subsector minero, incorporando nuevos mecanismos de participación ciudadana que garanticen el ejercicio de este derecho y contribuyan a la prevención de conflictos socio ambientales.

E.9. R.M. N° 304-2008-MEM/DM: Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

La presente resolución tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el D.S. N° 028-2008-EM, así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

E.10. Ley N° 28234 que modifica la primera disposición complementaria de la ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Mina.

Establece que el titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la Ley N° 28090.

E.11. D.S N° 033-2005-EM: Reglamento para el Cierre de Minas y modificatoria D.S. N° 045-2006-EM.

El objetivo de la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y del presente Reglamento es la prevención, minimización y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera.

2.6.8. Normas Ambientales Regionales y Municipales

F.1. Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Establece que los gobiernos regionales tienen dentro de sus competencias compartidas, el promover y regular actividades y/o servicios en materia de vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, realizar la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, entre otras.

F.2. Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades

Establece que los gobiernos locales son entidades básicas dentro de la organización del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de sus correspondientes colectividades. Tienen como función específica emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

F.3. Ley General de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-91-TR.

Promulgada el 14 de abril de 1987, declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas. Asimismo, garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio, como también, respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades campesinas.

Asimismo, establece que el territorio comunal está integrado por: las tierras originarias de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicaciones con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la comunidad viene poseyendo, incluso las eriazas, y las que indican sus títulos.

Las comunidades campesinas se rigen, entre otros principios, por la defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales. El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública, previo pago del justiprecio en dinero, según el Art. 7° de la referida ley.

2.6.9. Estándares de Calidad Ambiental

G.1. Decreto Supremo N° 002-2008 MINAM - Aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua

El 31 de julio de 2008 se aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en cuyos niveles de concentración no deberán representar riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Por tal motivo, dicho reglamento ha clasificado el agua en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos en cuatro categorías: Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Categoría 2: Actividades marino costeras, Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, Categoría 4: Conservación del ambiente acuático.

G.2. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire - D.S. N° 074-2001-PCM.

Establece los estándares nacionales de calidad ambiental del aire, además, indica los planes de acción para mejorar la calidad del aire con el fin de establecer las estrategias, políticas y medidas necesarias para alcanzar los estándares primarios de calidad del aire en un plazo determinado.

G.3. Decreto Supremo N° 003-2008/MINAM. Aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire

El 21 de agosto de 2008 se aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire en el que actualiza el valor permitido para el dióxido de azufre, una de las principales causas de contaminación ambiental en las ciudades, pero entraron en vigencia a partir del 01 enero de 2009. Publicado el (Martes 17 de Febrero de 2009).

G.4. Reglamento de Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, aprobado mediante D.S. N° 085-2003-PCM.

La presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. La norma especifica las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente.

G.5. Aprueban los niveles máximos permisibles para descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicos – D.S. N° 010-2010-MINAM.

Mediante este decreto se aprueban los Límites Máximos Permisibles – LMP, para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas de acuerdo a los valores que se indican dentro de la norma.

Esta norma actualiza a la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, mediante el cual se aprobaron los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero metalúrgicos, a efecto de cumplir con los objetivos de protección ambiental.

G.6. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero - metalúrgicas-R.M. N° 315-96-EM/VMM.

Mediante esta norma se aprueban los niveles máximos permisibles de Anhídrido sulfuroso, partículas, plomo y arsénico presentes en las emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas, con la finalidad de controlar las emisiones producto de sus actividades y contribuir efectivamente a la protección ambiental.

2.6.10. Instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MEM

La zona no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental aprobados por el MINEM.

2.7. Identificación de Pasivos Ambientales

El área donde se desarrollarán las actividades de exploración del Proyecto de Exploración Uqira, no presenta pasivos ambientales identificados. Teniendo en cuenta este antecedente, la empresa CRONOS S.A.C. asume el compromiso de cerrar los pasivos ambientales que se generen durante sus actividades de exploración de acuerdo a la Ley N° 28271: Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.